

**COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES  
EL EDUCADOR SANTEÑO, R. L.**

**REGLAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROL PARA LAS  
ACTIVIDADES DE AHORRO Y CRÉDITO**

**Las Tablas  
Enero de 2011.**

## **CAPÍTULO I NORMAS GENERALES**

### **ARTÍCULO 1: MARCO LEGAL**

De conformidad con lo que establece el numeral 50.14 del Artículo 50 del Estatuto, le corresponde a la Junta de Directores reglamentar todo lo concerniente a las operaciones y funcionamiento interno de la Cooperativa.

Amparada por lo que establece el Estatuto, la Junta elaboró el Reglamento de Normas, Procedimientos y Controles para las Actividades de Ahorro y Crédito que están dirigidas a minimizar el riesgo que conlleva realización de esta actividad en el mercado.

### **ARTÍCULO 2: OBJETIVOS**

Los objetivos son el resultado que la Junta de Directores espera lograr, con la aplicación de normas prudenciales, como parte de las buenas prácticas que debe desarrollar la Cooperativa, en la gestión financiera. Estos son:

- a. Regular los procedimientos que garantice la protección de los dineros, que los asociados y terceros canalizan en la Cooperativa, en forma de aportaciones y ahorros de todo tipo.
- b. Establecer las normas que permitan el fortalecimiento de la Cooperativa, sustentada en la minimización de riesgos y su solvencia económica, en una fuerte base patrimonial.

### **ARTÍCULO 3: GLOSARIO Y DEFINICIONES.**

Para los efectos de este Reglamento, a los términos que a continuación se expresan, se les atribuirá el significado siguiente:

- 3.1. **Actividad de ahorro y crédito:** Principalmente, a la operación de captar recursos económicos de los asociados o de terceros, por medio de la aceptación en depósito de dinero exigible, a la vista o a plazo o por cualquier otro medio lícito, la utilización de tales y otros recursos, por cuenta y riesgo de la Cooperativa, para créditos, inversiones o cualquier otra operación debidamente autorizada por el IPACCOOP.
- 3.2. **Activos Productivos:** Aquellos créditos e inversiones que generen ingresos regularmente, con independencia de dónde estén ubicados.
- 3.3. **Amonestación Privada Escrita:** Sanción que es de conocimiento exclusivo de la persona que incumple lo establecido en este acuerdo.
- 3.4. **Amonestación Pública Escrita:** Sanción que es de conocimiento de la persona que incumple lo establecido en este acuerdo e informada a otras instancias.

- 3.5. **Aportación:** Aquella parte del capital pagado por los asociados de la Cooperativa.
- 3.6. **CAC:** es la cooperativa de ahorro y crédito
- 3.7. **Asociado:** persona natural o jurídica que se asocia a la Cooperativa.
- 3.8. **Capital Primario:** Está integrado por el capital pagado en aportación, la reserva patrimonial y los excedentes no distribuidos.
- 3.9. **Capital Secundario:** Está compuesto por las reservas voluntarias, las reservas de reevaluación, las reservas generales para pérdidas, la deuda subordinada a término, las donaciones y fondos legales.
- 3.10. **Director (a):** Director (a) Ejecutivo (a) del IPACOOOP.
- 3.11. **IPACOOOP:** La entidad oficial rectora que tiene a su cargo privativamente la supervisión de las cooperativas y organismos auxiliares.
- 3.12. **Ejercicio de la actividad de ahorro y crédito:** Consiste en fomentar entre los asociados y terceros el hábito del ahorro y el buen uso del crédito.
- 3.13. **Establecimiento:** Toda oficina o sucursal de la Cooperativa.
- 3.14. **Estados Financieros:** El Balance de Situación, el Estado de Resultados, el Estado de Cambio en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo y las notas a los estados financieros.
- 3.15. **Facilidades Crediticias no Garantizadas:** Las otorgadas sin garantía real o las que, teniéndola, el valor de la misma es inferior a la suma adeudada.
- 3.16. **Fondos de Capital:** El capital primario y el capital secundario de la cooperativa
- 3.17. **Interés:** La suma o sumas que en cualquier forma o bajo cualquier nombre se cobre o pague por el uso del dinero.
- 3.18. **Oficina:** Lugar donde se dirige o tramita documentación. Incluye casa matriz, sucursales y puntos de ventas.
- 3.19. **Puntos de Ventas o Agencias:** Unidad separada de la Casa Matriz en la cual exclusivamente se venden productos o servicios específicos.
- 3.20. **Sanciones:** Las que contempla el Estatuto y Reglamento de la Cooperativa

- 3.21. **Servicios:** Se refiere a las actividades de ahorro y de crédito.
- 3.22. **Subsidiaria:** persona jurídica de propiedad total o mayoritaria de la Cooperativa sobre la cual se ejerce el control de su administración.
- 3.23. **Sucursal:** entidad que no tiene personería jurídica separada de la casa matriz y es por tanto, parte integral de la Cooperativa en la que se brindan todos los servicios.
- 3.24. **Tasa activa:** Es la tasa de interés que la Cooperativa le cobra a quien le pide un crédito.
- 3.25. **Tasa pasiva:** Es la tasa de interés que la Cooperativa paga a los que realizan ahorros.
- 3.26. **Tasa nominal:** Es el interés que se capitaliza más de una vez por año.
- 3.27. **Tasa efectiva:** Es el cobro que efectivamente produce el crédito mensualmente desde la fecha de otorgado hasta el vencimiento del mismo.
- 3.28. **Tercero:** Persona natural o persona jurídica no asociada a la Cooperativa que adquiere uno o más servicios que ofrece la cooperativa.

#### **ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento se aplicará en todas las actividades de ahorro y crédito que desarrolle la Cooperativa, tanto en la Casa Matriz como en las Sucursales, con los asociados y terceros.

### **CAPÍTULO II SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN EXTERNA DE LA COOPERATIVA**

#### **ARTÍCULO 5: AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE AHORRO Y CRÉDITO.**

La Cooperativa solamente podrá desarrollar las actividades de Ahorro y Crédito, que previamente hayan sido autorizadas por el IPACOOOP y consignadas en el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 6: SOMETIMIENTO A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

La Cooperativa acepta, reconoce y se somete a la supervisión del IPACOOOP, de conformidad con lo que dispone el Artículo 118 de la Ley 17 de 1997, que regula las actividades de las cooperativas.

#### **ARTÍCULO 7: COLABORACIÓN.**

La Cooperativa brindará la colaboración que sea necesaria al IPACOOOP, cuando éste proceda a realizar las inspecciones.

### **CAPÍTULO III**

## **PROCEDIMIENTO PARA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES**

### **ARTÍCULO 8: APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES.**

Cada vez que la Cooperativa desee o se proponga abrir una nueva sucursal, oficina, o puntos de ventas en el país, gestionará previamente una autorización al IPACCOOP, cumpliendo con todos los requisitos que exija dicha Institución. Transcurridos dos (2) meses calendarios, se entiende aprobada la solicitud, siempre que no medie pronunciamiento del IPACCOOP al respecto.

La apertura de sucursales en el extranjero deberá contar con la aprobación previa del IPACCOOP.

De igual forma, cuando La Cooperativa considere necesario cerrar o trasladar una sucursal ya existente, gestionará previamente la autorización al IPACCOOP, a los solos efectos de que ésta pueda velar porque el cierre se haga en forma ordenada y de manera que proteja los intereses de los depositantes de dicho establecimiento.

### **CAPÍTULO IV**

## **LIQUIDEZ Y PATRIMONIO**

### **ARTÍCULO 9: REQUISITOS DE LIQUIDEZ.**

La Junta de Directores velará porque la Cooperativa mantenga en todo momento un saldo mínimo de activos líquidos que no sea inferior al treinta por ciento (30%) de las captaciones de depósitos, excepto los que garantizan créditos.

### **ARTÍCULO 10: ACTIVOS LÍQUIDOS.**

Para el cumplimiento de las disposiciones de liquidez, se consideran como líquidos los activos que a continuación se detallan, siempre que estén exentos de toda carga o gravamen y sean libremente transferibles:

- 10.1. Oro o dinero de curso legal en Panamá.
- 10.2. Saldos netos de plazo fijo, que no garanticen ninguna transacción.
- 10.3. Saldos netos en cualquier Banco en Panamá, en Organismos Auxiliares Cooperativos o en otra Cooperativa, a la vista, y obligaciones pagaderas en Panamá a requerimiento o a plazo, ambos con un vencimiento no mayor de ciento ochenta y seis (186) días calendarios a partir del informe de liquidez;
- 10.4. Obligaciones de empresas privadas nacionales o extranjeras, aprobadas por IPACCOOP, que se negocien activamente en mercado de valores y tengan calidad de inversión según lo haya determinado una entidad calificadora de riesgos internacionales reconocida, de acuerdo con su valor de mercado;
- 10.5. Obligaciones de empresas privadas nacionales, garantizadas por Bancos de

licencia general, Organismos Auxiliares Cooperativos u otra Cooperativa, siempre que las empresas emisoras no formen parte del mismo Grupo Económico.

10.6. Abonos a los créditos y otras obligaciones que sean pagaderos dentro de los ciento ochenta y seis (186) días calendarios, contados a partir del informe de liquidez.

10.7. Otros activos que generen efectivo, en un término no mayor de los ciento ochenta y seis (186) días.

#### **ARTÍCULO 11: LIQUIDEZ ESPECIAL.**

La Cooperativa fijará un porcentaje de liquidez especial cuando se trate de fondos de largo plazo tales como capital externo de retiro, fondos de pensiones o de jubilación, depósitos a plazo, ahorros de navidad y cualquiera otros fondos con vencimiento mayor de los ciento ochenta y seis (186) días.

#### **ARTÍCULO 12: INFORMES DE LIQUIDEZ.**

La Cooperativa presentará al IPACCOOP informes de liquidez en la forma y con la periodicidad que determine dicha institución.

#### **ARTÍCULO 13: SANCIONES.**

Las violaciones a lo relacionado con la liquidez serán sancionadas según las normas vigentes.

#### **ARTÍCULO 14: RELACIÓN ENTRE ACTIVOS Y DEPÓSITOS LOCALES.**

La Cooperativa mantendrá activos en Panamá equivalentes a un ochenta por ciento (80%) de sus depósitos locales.

#### **ARTÍCULO 15: COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.**

El Patrimonio de la Cooperativa, será, contablemente separado en dos grupos, que se denominarán capital primario y capital secundario.

### **CAPÍTULO V INTERÉS EN LOS CRÉDITOS**

#### **ARTÍCULO 16: FIJACIÓN DE TASAS DE INTERÉS.**

La Cooperativa fijará el monto de las tasas de interés activas y pasivas de sus operaciones; no obstante indicará la tasa efectiva de sus créditos y depósitos en los estados de cuenta de sus asociados o terceros o a petición de éstos.

#### **ARTÍCULO 17: ANUNCIOS PUBLICITARIOS.**

La Cooperativa podrá indicar la tasa efectiva de sus operaciones activas o pasivas cuando se refieran a ellas en sus anuncios publicitarios.

## **CAPÍTULO VI DOCUMENTOS E INFORMES**

### **ARTÍCULO 18: DEBER DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN.**

La Cooperativa entregará al IPACOOOP los documentos e informes acerca de sus operaciones y actividades, con la frecuencia que esta institución se lo solicite.

### **ARTÍCULO 19: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.**

Dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio socioeconómico, la Cooperativa le presentará al IPACOOOP sus correspondientes Estados Financieros auditados, en lo que respecta a sus operaciones realizadas en o desde la República de Panamá, según sea el caso.

Los Estados Financieros auditados, serán presentados observando las normas técnicas que el IPACOOOP establezca.

### **ARTÍCULO 20: EXHIBICIÓN AL PÚBLICO DE ESTADOS FINANCIEROS.**

La Cooperativa exhibirá durante todo el año, en un lugar accesible al público en Casa Matriz y en todas las Oficinas en la República de Panamá, copia de sus últimos Estados Financieros, con sus respectivas notas. Además podrá publicarlos en un diario de circulación nacional en la República, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre de cada ejercicio socioeconómico.

### **ARTÍCULO 21: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS NO AUDITADOS.**

La Cooperativa presentará al IPACOOOP sus Estados Financieros dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al cierre de cada trimestre del año.

### **ARTÍCULO 22: OTROS INFORMES.**

La cooperativa enviará al IPACOOOP en el plazo y en la forma que éste prescriba:

- 22.1. Un estado que muestre el activo, pasivo y resultados de todas sus oficinas en la República de Panamá, al cierre de sus operaciones y al último día laborable del mes anterior.
- 22.2. Un informe que contenga: un análisis y clasificación de su cartera de crédito e inversiones de sus sucursales en Panamá, al cierre de sus operaciones y la conciliación de la cuenta de capital.
- 22.3. Cualquier otra información que requiera el IPACOOOP, con la frecuencia que éste determine.

### **ARTÍCULO 23: INFORMACIÓN SOBRE PASIVOS.**

La Cooperativa remitirá al IPACOOOP, información consolidada o detallada de sus pasivos, que permita establecer su liquidez, así como identificar concentraciones o distribuciones geográficas de depósitos poco usuales, que expongan a la Cooperativa a riesgos excesivos.

#### **ARTÍCULO 24: EL DICTAMEN DE AUDITORES.**

La Cooperativa designará anualmente, auditores externos especializados y profesionalmente idóneos. En su informe los auditores, emitirán su opinión sobre los Estados Financieros.

El dictamen de los auditores se presentará, junto con el informe de la Junta de Directores, en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la Cooperativa.

### **CAPÍTULO VII PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDADES, RESERVA DE INFORMACIÓN Y LIMITACIONES**

#### **ARTÍCULO 25: PAGO DE EXCEDENTE.**

La Cooperativa procurará no distribuir ni pagar excedentes que se generen, después de aplicada la reserva y fondos establecidos en la Ley Cooperativa, ni distribuirá o transferirá todo o parte de sus excedentes, hasta que se haya creado reservas suficientes para la amortización de las pérdidas sufridas, riesgo potencial de la cartera, otros riesgos potenciales y cualquier otra partida de gastos que no estuviere representada en activos tangibles de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 26: CRÉDITOS A UNA SOLA PERSONA.**

La Cooperativa no concederá directa o indirectamente a una sola persona natural o jurídica, incluyendo aquellas otras que conformen con ella un Grupo Económico, créditos o facilidades crediticias, u otorgar alguna garantía o contraer alguna otra obligación en favor de dicha persona, cuyo total exceda en cualquier momento el diez por ciento (10%) del total de las aportaciones.

Se exceptúan los créditos o facilidades crediticias debidamente garantizados mediante pignoración de depósitos en la misma Cooperativa, hasta por el monto de la garantía.

#### **ARTÍCULO 27: PROHIBICIONES.**

Le será prohibido a la Cooperativa:

- 27.1. Captar Depósitos, mientras se encuentren en estado de insolvencia, recibir cualesquiera otros recursos de quien no haya sido, previamente, informado de ese estado de insolvencia. Ningún trabajador, director o dignatario de la Cooperativa que tenga o deba tener conocimiento de dicha insolvencia, aceptará o autorizará el recibo de depósitos u otros recursos en contravención a lo dispuesto en este artículo.
- 27.2. Conceder créditos personales o facilidades crediticias, no garantizadas, a favor de cualquier asociado, directivos o trabajadores, cuyo pago exceda el porcentaje de descuento establecido por el Código Laboral, en concepto de salarios, sueldos y demás emolumentos anuales que correspondan al trabajador de que se trate.



- 27.3. Poseer aportaciones, acciones o participaciones en cualesquiera otras empresas, cuyo valor exceda el veinte por ciento (20%) de los fondos de aportación.
- 27.4. Adquirir o arrendar bienes inmuebles para sí, en los siguientes casos: cuando sea necesario para realizar sus operaciones, para albergue o recreo de sus asociados, directivos o de sus colaboradores, cuya inversión no podrá ser mayor del cinco (5%) del activo total. Cuando haya adquirido, por venta judicial, bienes inmuebles en pago de sus créditos, tales bienes inmuebles procurará venderlos lo más pronto posible, excepto cuando lo necesite para sus operaciones, y siempre que no exceda del porcentaje establecido en este artículo.
- 27.5. Construir barridas, edificios o cualquier proyecto de inmueble que implique comprometer más del veinte por ciento (20%) de los activos a largo plazo. Podrá otorgar financiamiento a empresas especializadas las cuales deberán cumplir con los porcentajes de financiamiento autorizadas en este Reglamento.
- 27.6. Desarrollar actividades de servicios, tales como: hospitales, clínicas, funerarias, ópticas, farmacias, que afecten más del veinte por ciento (20%) de sus activos.
- 27.7. Mantener en posición de directivo en las Juntas o Comités, a las personas que a la vez se desempeñan en cargos similares, en una Cooperativa de primer grado y que realicen la misma actividad.

#### **ARTÍCULO 28: INCOMPATIBILIDADES.**

Se aplicaran las siguientes disposiciones, cuando se den incompatibilidades:

- 28.1. No se contratará a ningún Auditor externo o empresa de auditores en donde alguno de sus socios o trabajadores sea trabajador, director o tenga o adquiera calidad de asociado.
- 28.2. Toda persona que desempeñe el cargo de director o que desempeñe gestiones gerenciales en la Cooperativa cesará en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes:
  - a. Si ella o cualquier empresa de su propiedad fuere declarada en quiebra o en concurso de acreedores.
  - b. Si fuere condenada por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública.
  - c. Por faltas graves en el manejo de los recursos de la Cooperativa.

- d. Dicha persona no podrá volver a desempeñar ningún cargo o función en la Cooperativa.

**ARTÍCULO 29: NOTIFICACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES AL IPACOOOP.**

La Cooperativa pondrá en conocimiento del IPACOOOP todo proceso civil o penal que se inicie contra la Cooperativa o contra sus directores o trabajadores, que guarde relación con el ejercicio de la actividad de ahorro y crédito o con la comisión de un delito.

**ARTÍCULO 30: RESERVA DE INFORMACIÓN.**

La Cooperativa no divulgará información acerca de sus asociados o terceros, salvo cuando medie solicitud formal de autoridad competente de conformidad con la ley, excepto cuando sea solicitada por el IPACOOOP.

La Cooperativa podrá divulgar información de sus asociados o terceros a las instituciones que actúen como receptora de información de crédito, siguiendo los parámetros que para tal efecto están reglamentadas en la Ley.

**CAPÍTULO VIII  
PROTECCIÓN AL ASOCIADO Y TERCEROS.**

**ARTÍCULO 31: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, y siempre que los contratos con la Cooperativa se ajusten a las exigencias de Ley, se entenderá que la Cooperativa cumple con la obligación de suministrar información a sus asociados y terceros, con la entrega del documento que contenga el contrato o los términos y condiciones del servicio de que se trate.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de documentos negociables.

**ARTÍCULO 32: NULIDAD DE CLÁUSULAS EN CONTRATOS DE ADHESIÓN.**

Para los efectos de lo dispuesto en este Reglamento se considerarán nulas, en los contratos de adhesión de la Cooperativa, aquellas estipulaciones que impliquen renuncia o disminución de un derecho reconocido en la Ley Cooperativa y sus modificaciones o reglamentaciones.

Quedan excluidas de los efectos de dicha causa de nulidad aquellas cláusulas que impliquen, renunciaciones de derechos o trámites, expresamente permitidas por otras leyes.

**ARTÍCULO 33: CONTRATOS ESCRITOS.**

En aquellos casos en que la Ley o los usos y prácticas de la Cooperativa exijan que un contrato o transacción conste por escrito, el mismo deberá contener como mínimo la siguiente información básica:

- 33.1. Nombre completo, nacionalidad, domicilio y número de cédula de identidad

- personal de cada uno de los contratantes. En caso de tratarse de una persona jurídica, deberán indicarse la razón social, los datos de identificación registral, domicilio social más las generales completas de su representante legal;
- 33.2. Descripción detallada de los servicios contratados;
  - 33.3. Monto total de la obligación contraída o de la transacción de que se trate, expresada en términos monetarios, en los casos en que sea aplicable;
  - 33.4. Indicación de la periodicidad con que deban efectuarse los abonos o pagos de cuotas, el monto de los mismos y el lugar donde deban efectuarse;
  - 33.5. Término de la obligación contraída o de vigencia del contrato;
  - 33.6. Tasa de interés nominal y la tasa de interés efectiva aplicable, con indicación de su método de cálculo. En los casos de líneas de crédito deberá expresarse la fórmula para la determinación de la tasa de interés efectiva aplicable;
  - 33.7. En caso de que el contrato o transacción contenga exclusiones, limitaciones y/o causales de terminación, las mismas deberán aparecer en forma resaltada dentro del texto;
  - 33.8. Fecha en que se formaliza el contrato o transacción;
  - 33.9. Cualquier otra cláusula o disposición que las partes consideren convenientes estipular.

En el mismo contrato o en documento aparte que en todo caso se le entregará al asociado y tercero, se hará una descripción detallada de las cantidades que se le vayan a cobrar a un asociado y tercero del servicio, y se le indicará el concepto del cobro y su expresión en términos monetarios. Se entienden incluidos los gastos de investigación de créditos, tramitación de solicitudes, intereses moratorios, recargos, comisiones, gastos notariales, de registro, primas de seguros, sobre tasas y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

#### **ARTÍCULO 34: DERECHO A LA INFORMACIÓN.**

Los asociados y terceros que ofrecen servicios a la Cooperativa serán informados, oportuna y apropiadamente, de las tasas de interés, comisiones y cargos que se les cobren por sus servicios, así como de la evolución de las operaciones, cuentas y negocios mantenidos con la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 35: COBRO DE INTERESES.**

En todo contrato con la Cooperativa en el que se cobren intereses, se indicará la tasa de interés efectiva a pagar por el asociado o tercero en la operación y los intereses moratorios, así como el método de cálculo para cada caso. Igualmente constará cualquier otra penalidad por incumplimiento o cumplimiento tardío de lo pactado.

En los casos de líneas de crédito se expresará la fórmula para la determinación de la tasa de interés efectiva aplicable.

**ARTÍCULO 36: QUEJAS FORMULADAS POR LOS USUARIOS.**

Los asociados y terceros que formulen quejas del servicio de la Cooperativa, deberán dirigirse, en primera instancia, a la Cooperativa. Posterior a esto, de no estar conforme con la respuesta, podrá someter al IPACOOOP su inconformidad.

**CAPÍTULO IX  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 37: SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN PANAMEÑA.**

Los bienes transferidos o depositados en la Cooperativa, ya sea en concepto de depósito, o a título de mandato o fideicomiso, o a cualquier otro título, estarán sometidos enteramente a las leyes y a la jurisdicción de la República de Panamá, salvo que los instrumentos por los cuales se efectúe su transferencia dispongan otra cosa.

**ARTÍCULO 38: PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS.**

La Cooperativa adoptará medidas destinadas a prevenir la comisión de los delitos de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo en sus actividades, con base a la Ley vigente y demás reglamentos que regulen esta materia.

**ARTÍCULO 39: OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.**

La Cooperativa designará un funcionario responsable de la coordinación y ejecución de las medidas de prevención de estos delitos. No se designará como persona responsable de ejercer funciones de cumplimiento de medidas de prevención de estos delitos los directores o dignatarios de la Cooperativa, personas que hayan sido declaradas en quiebra o en concursos de acreedores y personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 40: ASUNTOS NO PREVISTOS**

Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Junta de Directores de acuerdo con las normas y regulaciones vigentes en COOESAN, R. L. en un tiempo no mayor a los treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO 41: DUDAS SOBRE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.**

Cualquier duda sobre la aplicación e interpretación de este Reglamento, será resuelta por la Junta de Directores, en un término no mayor de treinta (30) días calendario.

## **ARTÍCULO 42: ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN**

Para el cumplimiento de los ajustes en las normas prudenciales, la Junta de Directores por iniciativa propia revisará este Reglamento cuando lo estime necesario o por lo menos anualmente, para lo cual empleará dos tipos de circulares para su divulgación:

- a. Circulares normativas: Es la que da a conocer las disposiciones, criterios, procedimientos, ajuste de normas y los cambios registrados en el Reglamento emitidos, por la Junta de Directores.
- b. Circulares informativa: Es aquella que tiene como propósito aclarar o precisar la interpretación a una disposición o dar a conocer alguna norma cuyo alcance involucre la minimización de los riesgos empresariales.

La gerencia, es la responsable de coordinar las actividades de emisión, registros en el IPACCOOP y difusión de las circulares normativas e informativas, colocarlas en un lugar visible por un periodo de quince (15) días calendario, indicando la fecha de entrada en vigencia y le asignará un número secuencial a las mismas, a efecto de llevar un control.

## **ARTÍCULO 43: APROBACIÓN.**

Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Directores en reunión del 24 de enero de 2011 y empezará a regir a partir de su aprobación y refrendo por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACCOOP).

**EVELIN B. DE JAÉN**  
PRESIDENTA

**RAQUEL G. DE BATISTA**  
SECRETARIA